

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 12 de abril de 2000, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente: IN407A 1998/362-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36021 Vigo.

Título: LMT, CT y RBT Pastoriza II-Carbiá. Situación: Vila de Cruces.

Características técnicas:

LMT, aérea, a 20 kV, de 492 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos metálicos y de hormigón, desde la LMT por 7.02, en el apoyo derivación al CT existente de Pastoriza, finalizando en el CT que se proyecta en Pastoriza II-Carbiá, Ayuntamiento de Vila de Cruces. CT de 50 KVA, relación de transformación 20 KV-380/220 V. RBT, aérea, de 200 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los propietarios afectados, presentan alegaciones los propietarios de las fincas 1, 8 y 16. El propietario de la finca número 1 manifiesta que por su finca ya pasa un tendido eléctrico, por lo que se opone al paso de un segundo tendido. La propietaria de la 8 solicita se le envíe un plano de la línea y se le informe de la necesidad de su construcción. El propietario de la 16, aunque no se opone al paso de la línea, solicita se varíe el trazado, haciéndola pasar por el lateral de la finca.

Trasladadas las alegaciones a la empresa eléctrica, ésta contesta a la primera diciendo que la línea pasa por la esquina sur de la finca y que la servidumbre de paso de la energía eléctrica no impide al dueño del terreno cercarlo, plantar o edificar en él dejando a salvo dicha servidumbre.

Respecto a la segunda alegación dice haber enviado a la propietaria la información solicitada. En relación con la tercera alegación dice que la modificación del trazado implicará afectar a nuevos propietarios, variando incluso las afecciones de las fincas propuestas en este expediente, y que el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión prohíbe situar apoyos en zona de influencia de carreteras a una distancia del borde de plataforma inferior a vez y media la altura de dicho apoyo.

Trasladados los escritos de la empresa eléctrica a los afectados, éstos no contestaron en el plazo establecido para ello;

Considerando que en la finca número 1 la cuestión de la servidumbre de la línea ya existente, no es objeto de este proyecto y que la única objeción que se hace a la nueva línea es que dejaría inservible la parcela para futuras edificaciones, lo cual de acuerdo con el trazado no está plenamente justificado.

Teniendo en cuenta que los afectados por la línea

hacen alegaciones individuales y por tanto la asociación de vecinos de San Salvador de Louredo y las personas que firman su escrito no lo son y por lo tanto en principio no pueden considerarse interesados, y por otro lado no especifican la variante que pretenden;

Considerando en la finca número 8 las alegaciones presentadas en cuanto a la solicitud de un plano y la necesidad de la línea le fueron comunicadas con fecha 27 de abril de 1999 y que no se hicieron nuevas alegaciones;

Considerando que en la finca número 16 la alegación del propietario se basa en la posible depreciación de la finca y que de limitar su acercamiento futuro, cuestión que corresponde a la valoración de la indemnización, independiente de este trámite;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, condicionando la autorización a que el poste número 3, situado en el mismo sitio previsto deberá ser de 15 metros en vez de 13, con el fin de permitir en el futuro la construcción de naves de aprovechamiento ganadero, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o corporaciones que constan en los expedientes.

Esta autorización queda condicionada a que el poste número 3, situado en el mismo sitio previsto, deberá ser de 15 metros en vez de 13, con el fin de permitir en el futuro la construcción de naves de aprovechamiento ganadero.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución; también podrá interponer cualquiera otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 12 de abril de 2000.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—25.115.

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 12 de abril de 2000, de autorización administrativa declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente: IN407A 1998/247-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: Avenida García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: LMT, CT y RBT Arrufana.

Situación: Mos.

Características técnicas:

Línea de media tensión, aérea desnuda, a 15 kV de 215 metros de longitud, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde el apoyo 77 de la línea de media tensión ATI 26 «Porriño-Redondela», finalizando en el centro de transformación que se proyecta en Arrufana, Ayuntamiento de Mos, centro de transformación de 100 kVA, relación de transformación 15 kV-380/220 V. RBT, aérea de 1.000 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los propietarios afectados, presentan alegaciones los propietarios de las fincas 2, 12 y 15, y la asociación de vecinos de San Salvador de Louredo (Mos).

La propietaria de las fincas 2 y 15 pone de manifiesto que en la 15 pretende construir una vivienda y propone que se modifique el trazado de la línea. En el Ayuntamiento de Mos se presenta una alegación, que consideramos se refiere a las fincas 2 y 15, diciendo que en una de las fincas tiene previsto la construcción de un taller, por lo que debe modificarse el trazado de la línea.

La propietaria de la finca número 12 manifiesta que tiene previsto construir una vivienda, por lo que propone que se varíe el trazado de la línea y si esto no es posible que pasen la línea por el costado de la finca. Hace suyas las alegaciones presentadas por la asociación de vecinos de Louredo.

La asociación de vecinos de Louredo solicita que se realice el trazado de la línea a través de los montes privados, y que varíen la ubicación del centro de transformación. Trasladadas las alegaciones a la empresa eléctrica, ésta contesta que no es posible cambiar la ubicación del centro de transformación, porque afectaría a la calidad del suministro, que para poder variar el trazado de la línea tendrá que presentar, el interesado, la conformidad previa de los nuevos propietarios afectados, y que la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio servirlo cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.

Teniendo en cuenta que los afectados por la línea hacen alegaciones individuales y por tanto la asociación de vecinos de San Salvador de Louredo y las personas que firman su escrito no lo son y por lo tanto en principio no pueden considerarse interesados, y por otro lado no especifican la variante que pretenden;

Considerando que la propietaria de la finca número 12, indica tener tramitada en el concello de Mos, la autorización para una vivienda unifamiliar, pero no acompaña justificación alguna, y que la variación del trazado, necesaria para llevarla por la linde, y la longitud de la finca afectada supondría nuevas afecciones y una longitud y coste superior al 10 por 100 que marca el artículo 26 del Decreto 2619/1966;

Considerando respecto a la alegación de la propietaria de la finca número 15, que la línea pasa por la linde entre las fincas 14 y 15, y que no se ha justificado autorización del Ayuntamiento para la construcción industrial indicada;

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de